

12. Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

16. Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente:

..... pesetas por kwh, transportado a la distancia de 100 kilómetros.

Esta tarifa será de aplicación a todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada, sin la aprobación previa de este Ministerio.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones que figuran en la misma o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

18. En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales la distancia mínima de los apoyos al eje de la carretera medidos en sentido normal a ésta serán:

En carreteras nacionales: 15,50 metros.
En caminos vecinales: 13 metros.

19. Los cruzamientos con carreteras, líneas eléctricas y de telecomunicación, eras, cercados, edificios, calles, lugares concurridos se ajustarán a las siguientes prescripciones:

a) Los conductores y, en su caso, los cables de tierra, no presentarán ningún empalme en el vano de cruce.

b) La altura del punto más bajo de los conductores con respecto a la rasante de la carretera no será inferior a siete metros, aumentándose esta distancia en el caso de que el cruzamiento afecte también a líneas eléctricas o de telecomunicación, hasta conseguir que la diferencia de cotas entre conductores de ambas líneas no sea inferior a dos metros.

c) Los apoyos del vano de cruce se sustentarán con doble zanca metálica o de hormigón armado empotrado en un macizo de hormigón en masa de 1,50 metros de profundidad.

d) Los conductores se reforzarán con cable fiador de acero galvanizado de 25 metros cuadrados de sección mínima, sujeto a aisladores independientes de los de la línea con ataduras a distancia máxima de 1,50 metros y unido mediante un puente con los conductores de los vanos contiguos.

e) En los cruces con otras líneas eléctricas se situará por encima la de tensión más elevada. Cuando sean iguales las tensiones de las líneas que han de cruzarse, cruzará por encima de la existente la que se instale con posterioridad.

f) En los cruces con líneas eléctricas y de telecomunicación la distancia vertical mínima entre los conductores más cercanos de ambas líneas de cruce será de dos metros.

g) Los apoyos de los vanos de cruce no serán vértices de alineación.

20. Los apoyos serán de pino creosotado, de madera sana bien cuidada, evitándose grietas que puedan perjudicar su buena conservación. Irán empotrados en el terreno 1,50 metros.

21. En todos los cambios de alineación de más de 20° los apoyos se sustentarán con doble zanca metálica sobre un macizo de hormigón en masa.

22. La altura mínima desde el conductor más bajo de la línea a cualquier punto del terreno será de seis metros.

23. En todos los apoyos de la línea se colocarán placas indicadoras de peligro.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 9.ª, 10, 11, 13, 14 y 15 son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Zamora, 13 de diciembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, Julian Muñoz.—9.176.

RESOLUCION de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos por la que se adjudican definitivamente las «Obras para habilitar la marisma norte del puerto interior de Bermeo, primera etapa».

En sesión de la Comisión del 14 de los corrientes se acordó adjudicar definitivamente las «Obras para habilitar la marisma norte del puerto interior de Bermeo, primera etapa», de la provincia de Vizcaya, a «Construcciones Govasa, S. A.», en la cantidad de tres millones doscientas treinta y tres mil trescientas ochenta y ocho pesetas con treinta y cinco céntimos (pesetas 3.233.388,35), con una baja de 95.573,14 pesetas en beneficio del Estado.

Madrid, 16 de diciembre de 1963.—El Presidente, A. Garellly.

RESOLUCION de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos por la que se adjudican definitivamente las obras de «Rectificación del antiguo muelle para embarcaciones pesqueras en el puerto de Javea».

En sesión de la Comisión del 14 de los corrientes se acordó adjudicar definitivamente las obras de «Rectificación del antiguo muelle para embarcaciones pesqueras en el puerto de Javea», de la provincia de Alicante, a don Alfredo García Mayoral, en la cantidad de un millón seiscientos treinta y cuatro mil (1.634.000) pesetas, con una baja de 107.474 pesetas en beneficio del Estado.

Madrid, 16 de diciembre de 1963.—El Presidente, A. Garellly.

RESOLUCION de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos por la que se adjudican definitivamente las obras de «Cierre de una marisma en el puerto de Santoña».

En sesión de la Comisión del 14 de los corrientes, se acordó adjudicar definitivamente las obras de «Cierre de una marisma en el puerto de Santoña», de la provincia de Santander, a don Faustino López Pablo, en la cantidad de un millón seiscientos treinta y ocho mil pesetas (1.638.000), con una baja de pesetas 108.986,41, en beneficio del Estado.

Madrid, 16 de diciembre de 1963.—El Presidente, A. Garellly.

RESOLUCION de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos por la que se adjudican definitivamente las obras de «Refuerzo del dique de Botafoch, de Ibiza».

En sesión de la Comisión del 14 de los corrientes se acordó adjudicar definitivamente las obras de «Refuerzo del dique de Botafoch, de Ibiza», de la provincia de Baleares, a don Jesus Puig Barreda, en la cantidad de novecientos treinta y seis mil noventa y dos pesetas con cuarenta y tres céntimos (936.092,43), no existiendo baja alguna.

Madrid, 16 de diciembre de 1963, el Presidente, A. Garellly.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de noviembre de 1963 por la que se autoriza al Colegio «San Vicente de Paúl», de Laredo (Santander), para impartir las enseñanzas de los cursos primero y segundo del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad Administrativa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora del Colegio «San Vicente de Paúl», de Laredo (Santander), en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental, de modalidad Administrativa;

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional se desprende que el citado Colegio dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesoras, con titulación idónea para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita;

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional de 16 de julio de 1949, el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

1.º Autorizar al Colegio «San Vicente de Paúl», de Laredo (Santander), para impartir, con el carácter de reconocido, las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental, de modalidad administrativa, a alumnado femenino que a continuación se expresan, a partir del presente curso académico de 1963 a 1964:

Primero y segundo cursos del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad Administrativa.

2.º La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre, a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al Ciclo de Formación Manual, proporcionalmente al número de alumnas que cursen sus estudios en el Centro e incrementar, en su caso, las plantillas de Profesorado, de acuer-